

capítulo siguiente estudia la validez y límites de la teoría del tipo de autor, que por cierto expone en forma demasiado resumida, valorando la tesis como buena en tanto ella corresponda a un tipo de culpabilidad, esto es, un típico modo de ver una acción (pág. 95), si bien difiere de Bettiol en lo que se refiere a estimar el reincidente como un tipo de autor, ya que lo es efectivamente, pero no es el reincidente, sino el que ya era reo (pág. 96). La corriente subjetivista suplantadora en buena medida de la clásica, de norte objetivista está descrita en la parte tercera de la obra (pág. 99 y sigs.). Aquí Dell'Andro no remarca la contraposición entre acto y autor, antes bien, la supera en gracia a esta contemplación; no existe un sujeto contrapuesto al acto, sino por el contrario un *sujeto que está presente en el acto*, en el momento en el cual este sujeto se particulariza, rindiéndose concreto y queriendo un fin determinado, y así acto, que es sujeto en el instante en el cual ese acto se quiere universalizar y guardar en el momento de pura energía espiritual: *el sujeto no es más que el acto universalizado, el acto no es más que el sujeto (todo el sujeto) particularizado* (pág. 103).

Detalla el aspecto subjetivo del D. p. represivo, expresado en la criminalidad, cuyo descubrimiento esclarece la enorme disputa entablada en torno a la institución jurídica de la reincidencia (pág. 112), con lo que a la par se nos descubre algún defecto de la doctrina penalista, cual, verbigracia, el de objetivizar algunas características subjetivas como la de confundir la cualidad o posición personal del delincuente con la voluntad manifestada por el mismo en el singular delito perpetrado (pág. 122) y, por último, el capítulo acerca de la culpabilidad de inclinación en relación con el mandato jurídicopenal pone punto final a este estudio, por demás, interesante por la fina exposición y originalidad concepción que entraña, siquiera sea discutible, afortunadamente, algunos extremos de ella.

J. DEL R.

CAMAÑO ROSA, Antonio: «Reincidencia».—Separata de «Justicia Uruguaya». Tomo 21; págs. 17-27.

Consta el notable ensayo del siguiente sumario: 1. *Generalidades*: I. Concepto. II. Historia. III. Problemas.—2. *Legislación positiva*: IV. Disposiciones uruguayas. V. Disposiciones italianas. VI. Crítica de las disposiciones uruguayas.—3. *Análisis de las Disposiciones uruguayas*: VII. Naturaleza jurídica. VIII. Concepto y elementos: a) La precedente condena. b) El nuevo delito. IX. Derogación de las normas generales sobre reincidencia: a) La reincidencia en el Código penal. b) La reincidencia en las leyes especiales. X. Efectos de la reincidencia diversos de la agravación de la pena. XI. Prueba de la reincidencia. Apéndice: Legislación argentina.

Vulgarmente, dice Camaño Rosa, reincidir es volver a caer o incurrir en un error, falta o delito y reincidencia (de *recidire*, recaer) es la reiteración de la misma culpa o defecto. Este concepto es relativamente nuevo y aun en el período moderno difieren el enfoque clásico de la cuestión con el positivo. Se trata de uno de los problemas más graves que afronta el Derecho penal

moderno. Contribuye a su importancia el incremento de la reincidencia y, de la criminalidad profesional e internacional. Existe una gran diferencia y discrepancia científica y legislativa, sobre las cuestiones de reincidencia genérica o específica, real o ficticia, perpetua o temporal, nacional e internacional, y sistemas de agravación.

Las disposiciones uruguayas sobre reincidencia, en el Código penal de 1889, tuvieron su origen con leves variantes de redacción, en el artículo 10, números 17 y 18 del Código penal español de 1870. Las disposiciones sobre este punto del Código penal de 1933 están conformes con el Código penal italiano de 1930, o han sido inspiradas en sus principios rectores, simplificando sus fórmulas. La crítica de todas estas circunstancias es acertadísima, y de la pluralidad de delitos resulta una presunción de la mayor criminalidad, de la reincidencia misma, por lo cual ésta constituye, en general una circunstancia agravante de la responsabilidad del imputado y no simplemente de la pena o del delito.

Es muy interesante el estudio que hace el autor que nos ocupa de la reincidencia en las leyes especiales. El Código penal militar no contiene normas peculiares sobre reincidencia, salvo *de la reincidencia por la persistencia en el delito* y su apartado 9.º «la reincidencia y la habitualidad de delitos militares, previstos en el artículo 59 y delitos de Derecho común».

Viene a continuación el análisis de los efectos de la reincidencia, distinguiéndola de la simple agravación en que no sólo permite llegar al máximo de la pena como las demás agravantes, sino que también autoriza a aplicar medidas de seguridad eliminativas, con fijación de un mínimo de un año y un máximo de quince, a cumplir en las cárceles después de cumplida la pena. La reincidencia apareja también otros efectos jurídicos.

Dada la similitud de legislaciones y, sobre todo, atendiendo a la proximidad geográfica de la nación argentina, el autor del artículo utiliza ampliamente la doctrina de ilustres penalistas de este país, y la jurisprudencia argentina, en orden al problema rebatido, analizando recientes medidas legales, de acuerdo con orientaciones modernas, haciendo facultativa la reclusión accesoria y autorizando la liberación condicional de los reincidentes y habituales.

Diego MOSQUETE

COLLIGNON, Theo: «*Reflexions sur l'Euthanasie*» (Reflexiones sobre la Eutanasia).—Bruselas, 1950; 36 págs.

Comienza el decano de Lieja su interesante estudio sobre la *vetusta questio* de la eutanasia con algunas consideraciones que, según él, explican su nueva y triste actualidad, especialmente la que hace relación al clima moral relajado de la trasguerra, dado que, como observa, toda contienda bélica, ganada o perdida, significa un retroceder en la civilización. Culmina este retroceso en el «oasis de cobardía que hace rehusar a las hembras el embarazo y a la Humanidad toda el dolor de la muerte», preludio nefasto de decadencia que se anuncia por la filosofía del placer a toda costa y del temor inmoderado al do-